



Resolución Ministerial

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Teniente FAP (r) Meyer Henner Morales Cauti; el Oficio C-110-SGFA-AJIA-N° 0544 del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú y, el Informe Legal N° 01748-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 0301 CGFA del 25 de abril de 2024, se resolvió pasar a la situación militar retiro por la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso”, al Teniente FAP Odont. Meyer Henner Morales Cauti, a partir de la fecha de expedición de dicha resolución;

Que, a través del Oficio C-110-SGFA-AJIA-N° 0544, el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú remite el recurso de apelación interpuesto por el Teniente FAP (r) Meyer Henner Morales Cauti contra la Resolución citada en el considerando precedente;

Que, conforme el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los recursos administrativos deben interponerse dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la decisión administrativa. Siendo así, en el presente caso, se observa que el recurrente tomó conocimiento de la decisión de la Fuerza Aérea del Perú el 25 de abril de 2024, interponiendo recurso de apelación con fecha 15 de mayo de 2024; razón por la cual, el citado recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, de la revisión del recurso presentado por el Teniente FAP (r) Meyer Henner Morales Cauti, se advierte que sus principales argumentos son los siguientes:

- a) Que, solamente fue sancionado con seis (6) días de sanción de rigor, más algunas sanciones simples, acciones que no lo descalifican para continuar con la carrera militar. Por ello, de acuerdo con el principio de igualdad, dichas sanciones no pueden significar una descalificación para obtener los ascensos.

- b) Que, para obtener el ascenso al grado de capitán resulta necesario que la institución otorgue vacantes para su promoción, siendo que en su caso desde el año 2020 al 2023, no se ha concedido una sola vacante, a pesar de que cuenta con un desempeño adecuado, perjudicando su carrera militar.
- c) Asimismo, considera que la resolución que lo pasó a la situación de retiro adolece de motivación, puesto que carece de fundamento legal incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la validez del acto administrativo, referido a la motivación.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, señala que el pase a la situación de retiro del oficial, por la causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, se origina cuando se produce la separación, en más de un grado militar, entre oficiales de una misma promoción de egreso de la Escuela de Formación o una misma promoción de ingreso a la institución armada, para el caso de oficiales de procedencia universitaria, en atención a las vacantes existentes otorgadas a su promoción;

Que, de acuerdo con lo previsto en la citada norma, se verifica que el pase a la situación militar de retiro por la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso” se configura de manera objetiva por el sólo hecho de haberse separado el oficial del resto de sus promocionales en más de un grado militar;

Que, el Teniente FAP Odont. Meyer Henner Morales Cauti ingresó a la Institución Armada, el 01 de enero de 2012, en la especialidad de Odontología integrando la promoción “COR. FAP JULIO NICEFORO RAMÍREZ VENEGAS” año 2012, de la cual, trece (13) de sus integrantes tienen el grado de Mayor FAP desde el 01 de enero de 2024, corroborándose, la configuración de la causal invocada para su pase a la situación militar de retiro, puesto que el recurrente se ha separado del resto de su promoción en más de un grado militar;

Que, con respecto al argumento que las infracciones disciplinarias no pueden descalificarlo para obtener los ascensos, al respecto, debemos precisar que, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos, el proceso de ascenso se sustenta en el principio de meritocracia, lo cual también incluye la condición disciplinaria, lo que motivó no alcanzar vacante dentro del cuadro de mérito por la calificación final obtenida para los procesos de ascensos 2017 y 2018, quedando en el puesto siete (7) de cinco (5) vacantes otorgadas, y en el puesto tres (3) de dos (2) vacantes otorgadas, respectivamente;

Que, si bien las sanciones disciplinarias tuvieron que valorarse para los procesos de ascensos 2017 y 2018, de acuerdo con los principios rectores que rigen los ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, es pertinente señalar que dichos hechos no tienen vinculación con la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, en tanto esta causal de acuerdo con su naturaleza no supone la aplicación de una sanción por medida disciplinaria;

Que, en lo concerniente a los procesos de ascensos de los años fiscales 2020 al 2023, donde no se consideró en aquellos años vacantes para su ascenso al grado de capitán, corresponde advertir que los actos de administración que declaran el otorgamiento de vacantes se dan en función de las necesidades institucionales en base a los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, siendo una potestad de la Institución en base a dichos criterios establecer la cantidad de vacantes por promoción;

Que, respecto a la afirmación del recurrente en el sentido de que la resolución administrativa que lo pasa a la situación al retiro se encuentra inmotivada, debemos precisar que de la revisión del acto administrativo se puede verificar que este se sustenta en el Acta CIOB-3 N° 0002-2024 del Consejo de Investigación para oficiales Subalternos, mediante el cual se recomienda por unanimidad que el Teniente FAP Odont. Meyer Henner Morales Cauti, pase a la situación militar de retiro por la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, así como de la Resolución Directoral N° 1500 DIGPE del 09 de abril de 2024 de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, a través del cual se aprueba dicha recomendación;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 301 CGFA se encuentra debidamente motivada de conformidad con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3 del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 01748-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que, de la documentación obrante en el expediente no se aprecia información que permita variar el sentido de la resolución impugnada, la misma que tampoco adolece de algún vicio de nulidad que afecte su validez; por lo que, determina que fue emitida conforme a lo establecido en la Ley N° 28359 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG. En ese sentido, concluye que el recurso de apelación interpuesto por el Teniente FAP Odont. Meyer Henner Morales Cauti contra la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 0301 CGFA del 25 de abril de 2024, que resolvió pasarlo a la situación militar de retiro por la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, deviene en INFUNDADO, correspondiendo dar por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y lo dispuesto en la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Teniente FAP (r) Meyer Henner Morales Cauti contra la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú N° 0301 CGFA del 25 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Teniente FAP (r) Meyer Henner Morales Cauti.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa